

Señor (a)

JUEZ MUNICIPAL DE LA APARTADA CORD.

E.S.D.

REF: Acción de Tutela contra la Resolución No. 231 del día 08 del mes de noviembre de 2022 y la Resolución No 236 de 10 de noviembre de 2022, proferidas por el Municipio de La Apartada, por violar el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada y en periodo de lactancia a Aura Inés Morales Serpa, identificado con la C.C. 1.063.275.826.

INES ORTEGA MASSRIS, identificada con la cedula de ciudadanía tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de Aura Inés Morales Serpa; acudo ante su despacho, con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** contra la Resolución No. 231 del día 08 del mes de noviembre de 2022 y la Resolución No 236 de 10 de noviembre de 2022, proferidas por el Municipio de La Apartada, notificadas el 28 de noviembre de 2022, expedida por el Municipio de La Apartada, por violar el derecho constitucional fundamental al Trabajo, consagrado en el art. 25 de la C.N. que comprende el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada conforme Sent. SU-075 de 2018 de la Corte Constitucional.

Existe, indudablemente, siendo así, un <defecto de estricto contenido constitucional> que debe ser conocido por el juez de amparo para evitar la comisión de una **injusticia**.

HECHOS

1. Mi poderdante se trata de un empleado público que ocupa cargo público en provisionalidad mediante Resolución 018 de 2017, específicamente en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 2, DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, con una asignación básica actual de \$2.557.998.

2. De igual forma, mi poderdante se trata de un empleado público en licencia de maternidad que ocupa un cargo de carrera administrativa en provisionalidad y que a la administración le fue notificado oportunamente, tanto el estado de embarazo, así como la licencia de maternidad, oportunamente (se anexa documentos probatorios)

3. En este contexto, mi poderdante se encuentra en similar situación de hecho y de derecho de los demandantes a los cuales se le reconoció el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada en Sent.SU-075 de 2018 por la cual modificó su posición acerca de la protección a la maternidad en los casos en que el empleador desconoce el estado de embarazo de la trabajadora, conforme a la cual, dispuso que cuando el empleador conociera que la trabajadora se encontraba en estado de embarazo había lugar a la protección derivada de la estabilidad laboral reforzada por maternidad, que a continuación se transcribe y se resalta en amarillo las similares situaciones:

Sentencia SU075/18:

Cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de gestación o de lactancia, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos.

El fuero de maternidad desarrolla el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes y se compone de varias medidas de protección que, aunque diferenciadas, son complementarias y corresponden al propósito de garantizar que no se excluya a las mujeres del mercado laboral en razón del proceso de gestación.

Presunción legal según la cual, el despido obedece a un trato discriminatorio por motivos o con ocasión del embarazo

Así las cosas, la Sala Plena reiteró la jurisprudencia establecida en la Sentencia SU-070 de 2013. No obstante, estimó necesario modificar el precedente únicamente en los supuestos en los que el empleador no tiene conocimiento del embarazo de la trabajadora al momento de su despido, en los contratos y relaciones laborales subordinadas. **De este modo, cuando se demuestra en el proceso de tutela que el empleador no tiene conocimiento sobre el estado de gravidez, con independencia de que se haya aducido justa causa, no debe sufragar las cotizaciones requeridas para que la empleada tenga derecho a acceder a la licencia de maternidad. Tampoco debe pagar dicha prestación económica como medida sustitutiva ni está obligado a reintegrar a la trabajadora desvinculada laboralmente.**

4. El Municipio de La Apartada mediante Resolución 231 de noviembre 8 de 2022, declaró insubsistente el nombramiento en provisionalidad de mi poderdante en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 2, Alcaldía de la Apartada, *notificándole el 8 de noviembre de 2022*, violando así el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada en la sentencia de unificación invocada; además, que fue despedida sin autorización de la oficina del trabajo prevista en el numeral tercero del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, requisito que también ha exigido eficazmente la Sent.SU-075 de 2018 en su parte resolutive.

5. Mi poderdante interpuso recurso de reposición contra la Resolución 231 de noviembre 8 de 2022 para que sea revocado, el cual fue resuelto por la administración no reponiendo el recurso interpuesto, mediante resolución 236 de fecha 10 de noviembre de 2022, notificado apenas el 28 de noviembre de 2022.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO Y FUNDAMENTO DE DERECHO

En este orden de ideas, el Derecho Fundamental que se considera vulnerado es el derecho al Trabajo, consagrado en el art. 25 de la C.N., que comprende el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada conforme las Sent.SU-075 de 2018 de la Corte Constitucional que constituyen precedente judicial vinculante.

De igual forma, se fundamenta la presente acción de tutela en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre el plazo razonable para ejercer la acción de tutela¹, que viene estableciendo factores que deben ser verificados por el juez de tutela para establecer si se cumple o no con el principio de inmediatez, a saber:

1) *Si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes.* En el caso en cuestión, se observa que mi poderdante se encuentra en estos momentos en estado de lactancia.

2) *Si esta inactividad injustificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión.* El hecho de que en estos momentos mi poderdante esté interponiendo la acción de tutela, no vulnera derechos de terceros alguno.

Por el contrario, la insubsistencia en el empleo que venía desempeñando que hace que actualmente no recibe salario y se encuentra retirado del servicio en plena licencia de maternidad sin la autorización del ministerio de trabajo, constituye razón suficiente para que no se llegue a considerar que la presente acción de tutela es improcedente.

Téngase en cuenta como acontecimiento de estudio del plazo razonable de la presente acción de tutela y su procedencia, la advertencia de la Corte en la misma Sentencia SU-075 de 2018 de que a la administración le fue notificado oportunamente, tanto el estado de embarazo, así como la licencia de maternidad (se anexa documentos probatorios), hechos que permiten indiciar que el retiro obedeció a un trato discriminatorio por motivos o con ocasión del embarazo.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-001-16.htm>

PRETENSIONES

Por todo lo antes expuesto, solicito del señor Juez de tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de mi poderdante, basado en la justicia y equidad, lo siguiente:

1. Tutelar el *derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de mi poderdante*, debido a su estado de lactancia, según Sent.SU-075 de 2018 de la Corte Constitucional que constituyen precedente judicial vinculante.
2. En consecuencia, ordenar revocar mediante resolución expresa notificado a mi poderdante, la Resolución No. 231 del día 08 del mes de noviembre de 2022 y la Resolución No 236 de 10 de noviembre de 2022, proferidas por el Municipio de La Apartada, por violar el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de mujer embarazada y en periodo de lactancia a Aura Inés Morales Serpa, identificado con la C.C. 1.063.275.826.
3. Ordenar el reintegro en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 2, Alcaldía de la Apartada DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA DE LA APARTADA o en su defecto, sea nuevamente vinculada en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía que venía desempeñando y que se le sea garantizado hasta tanto se reincorpore tras la licencia de maternidad, como mecanismo de trato preferencial;
4. Ordenar el pago de la totalidad de los salarios y prestaciones sociales derivadas del nombramiento en provisionalidad dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta el momento en el cual culmine su período de lactancia e incorpore a sus labores.
5. Ordenar el pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo por despido sin autorización de la oficina del trabajo prevista en el numeral tercero del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo.
6. Ordenar el cumplimiento de la sentencia de tutela, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación.

PRUEBAS

Comendidamente solicito se sirva tener como pruebas, los siguientes documentos anexos:

1. Poder Especial
2. Resolución 018 de 2017 y notificación de nombramiento en provisionalidad
3. Resolución No. 231 del día 08 del mes de noviembre de 2022 de insubsistencia y notificación
4. Resolución No 236 de 10 de noviembre de 2022, no repone recurso de reposición y notificación
5. Notificación de embarazo
6. Notificación de Licencia de maternidad
7. Licencia de maternidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y el decreto 2591 de 1991. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, Honorable Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1º, Numeral 2 del Decreto Reglamentario 1382 de 2000 del Decreto Ley 2591 de 1991, compilado en el Decreto 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Compilatorio del Sector Justicia y del Derecho.

JURAMENTO

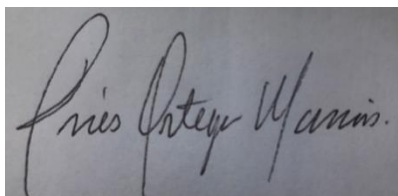
Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificada al Correo Electrónico: ceadsdirector@hotmail.com

El Municipio de la APARTADA en las instalaciones del Palacio Municipal, lugar públicamente conocido.

Del señor Juez atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and reads "Ines Ortega Massris".

INES ORTEGA MASSRIS
C.C. 45462567 de Cartagena
T.P. 56069 del C S de la J